

## **España. Rey (1759-1788 : Carlos III)**

**Real Cédula ... por la que se prohíbe absolutamente la introducción en estos Reynos de todos los libros encuadernados fuera de ellos, a excepción de los que vengan en papel, o a la rústica y de las encuadernaciones antiguas de manuscritos...**

En Madrid : En la Imprenta de Pedro Marin, 1778.

Vol. encuadernado con 42 obras

Signatura: FEV-SV-G-00084 (12)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



# REAL CEDULA DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUE SE PROHIBE ABSOLUTAMENTE la introduccion en estos Reynos de todos los libros encuadernados fuera de ellos , à excepcion de los que vengan en papel , ò à la rustica , y de las encuadernaciones antiguas de manuscritos , y de libros impresos , y se conceden seis meses para la introduccion de los que ya esten pedidos.



AÑO

1778.

EN MADRID.

---

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

por la que se prohíbe absoluta-  
mente la introduccion en estos Reynos de todos los  
libros encuadernados fuera de ellos, á excepcion  
de los que vengán en papel, ó á la rústica, y de las  
encuadernaciones antiguas de manuscritos, y de li-  
bros impresos, y se conceden seis meses para  
la introduccion de los que ya esten

pedidos.



1778.

AÑO

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



**DON CARLOS POR LA**  
gracia de Dios; Rey de Castilla, de  
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,  
de Jerusalén, de Navarra, de Grana-  
da, de Toledo, de Valencia, de Ga-  
licia, de Mallorca, de Sevilla, y de  
Cerdeña, de Cordova, de Corcega,  
de Murcia, de Jaen, de los Algarbes  
de Algecira, de Gibraltar, de las Islas  
de Canarias, Indias Orientales, y Oc-  
cidentales, Islas, y Tierra-Firme del  
Mar Oceano, Archiduque de Aus-  
tria, Duque de Borgoña, de Brabante, y  
de Milán, Conde de Abspurg, de Flan-  
des, Tiról, y Barcelona, Señor de Viz-  
caya, y de Molina, &c. A los del mi  
Consejo, Presidente, y Oidores de mis  
Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes,  
y Alguaciles de mi Casa, y Corte, y  
à todos los Corregidores, Asistente,

A

Go-

Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante. **SABED** : Que por diferentes Mercaderes, y Encuadernadores de libros, vecinos de la Villa de Madrid, se me representó advertian muy considerables daños, y atrasos en su Facultad, y caudales, à causa de introducirse en el Reyno por Mercaderes Españoles, y Estrangeros la mayor parte de los libros que en el dia se gastan encuadernados, de cuyo abuso resultaba que los Encuadernadores, y sus Oficiales no tenian que trabajar, y sentian igualmente la misma escasez de trabajo muchos Oficios que subministran materiales à los Encuadernadores, atrasandose por esta causa la industria nacional, porque como no tenian los generos consumo, le abandonaban en parte las manufacturas

ras de Tafiete , Becerrillo , Cabritilla , Pergamino , cartones , papel blanco , y jaspeado , hilo , euerdas , y demás menudencias , en cuya labor se ocuparian muchos de mis Vasallos , y principalmente se emplearian en el cosido , y plegado de los libros varias personas pobres , que al presente se veian privadas de este auxilio , y que por la ociosidad involuntaria estaban expuestas à viciarse , asi como muchos Oficiales , y Aprendices , que por falta de trabajo se abandonan lastimosamente , y que siendo cierto que varias Naciones no permiten entren en sus Dominios libros encuadernados , à fin de que sus Artesanos se aprovechen de este trabajo , y de que los materiales necesarios sean fabricados en sus Dominios , pudiendo practicarse lo mismo en los mios , y lograr de este modo que los mismos Mercaderes , y Encuadernadores , sus Oficiales , Aprendices , mugeres , hijos , y otras muchas familias ganen con que man-

Gobernadores, Alcaldes Mayores, y  
tēnerse), concluyeron, suplicando me  
dignase mandar prohibir la introduc-  
cion de libros encuadernados fuera  
del Reyno, à no ser en papel, ò à  
la rustica. Y habiendome enterado de  
las razones en que estos Interesados  
fundan su instancia, y de las provi-  
dencias que he tomado desde mi ele-  
vacion al Trono, para fomentar la  
impresion, y comercio de libros, y  
las Artes que dependen, ò tienen co-  
nexion con ellos, de que se han se-  
guido efectos muy favorables, deseo  
so de que continúen, se estiendan, y  
lleguen à perfeccion, he venido en  
condescender à esta súplica; y por  
Real Orden de tres de Marzo de es-  
te año, comunicada al mi Consejo  
por el Conde de Floridablanca, mi  
primer Secretario de Estado, le pre-  
vine formase la Cedula de prohibicion,  
expresando en ella el termino pro-  
porcionado que pareciese se debia dar,  
para que los Comerciantes de libros,  
y qualesquiera otras personas pudie-  
sen



sen introducir durante él los que ya  
tuviesen pedidos à sus correspon-  
sables fuera del Reyno ; en cuyo cum-  
plimiento , teniendo presente lo ex-  
puesto por mis tres Fiscales , esten-  
dió , y con mi Real aprobacion acor-  
dó expedir esta mi Cedula. Por la  
qual prohibo absolutamente la intro-  
duccion en estos mis Reynos de to-  
dos los libros encuadernados fuera de  
ellos , à excepcion de los que ven-  
gan en papel , ò à la rustica , y de  
las encuadernaciones antiguas de ma-  
nuscritos , y de libros impresos , has-  
ta el principio de este siglo , y con-  
cedo à los Comerciantes de libros , y  
qualesquiera otras personas el termi-  
no de seis meses contados desde el  
dia de la fecha de esta mi Cedula,  
para que durante él puedan introdu-  
cir los que ya tengan pedidos à sus  
corresponsales de fuera del Reyno ;  
y en su consecuencia mando à todos,  
y à cada uno de vos en vuestros dis-  
tritos , y jurisdicciones veais esta mi  
Real

Real resolucion , y la guardeis , cum-  
plais , y egecuteis , y hagais guardar ,  
cumplir , y egecutar en todo , y por  
todo , sin permitir que pasado el ter-  
mino de los seis meses por persona  
alguna , de qualquier calidad , y con-  
dicion que sea , se introduzca en mis  
Dominios libros encuadernados fue-  
ra de ellos , à excepcion de los que  
vengan en papel , ò à la rustica , como  
queda prevenido ; y para el puntual  
cumplimiento de todo dareis las or-  
denes , y providencias que correspon-  
dan à las Aduanas , y demás partes  
que convenga , por ser asi mi volun-  
tad ; y que al traslado impreso de  
esta mi Cedula , firmado de Don An-  
tonio Martinez Salazar , mi Secretario,  
Contador de Resultas , Escribano de  
Camara mas antiguo , y de Gobierno  
del mi Consejo , se le dé la misma fé,  
y crédito que à su original. Dada en  
Aranjuez à dos dias del mes de Ju-  
nio de mil setecientos setenta y ocho.  
**YO EL REY.** = Yo Don Juan Fran-  
cis-

cisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado.= Don Manuel Ventura Figueroa.= Don Pablo Ferrandiz Bendicho.= Don Pablo de Mora y Jarava.= Don Ignacio de Santa Clara.= Don Manuel Doz.= *Registrada*.= Don Nicolás Verdugo.= *Teniente de Canciller Mayor*.= Don Nicolás Verdugo.

*Es Copia de su original, de que certifico.*

*Don Antonio Martinez  
Salazar.*

Yo = Don Nicolás Verdugo.  
Teniente de Canciller Ma-  
nuel Dor = Registrador = Don Nicolás  
Don Ignacio de Santa Clara = Don Ma-  
cho = Don Pablo de Mota y Jaraiva =  
gueros = Don Pablo Ferrandix Bendi-  
mandado = Don Manuel Ventura Fi-  
nuestro Señor lo hice escribir por su  
cisco de Asturias, Secretario del Rey

Es copia de su original, de que certifico.

quedará prevenido; y para el puntual  
cumplimiento de las ordenes, y diligencias que correspon-  
dan à las Aduanas, y demás partes  
que convenga, por ser así mi volun-  
tad; y que al traslado impreso de  
esta mi Cedula, firmado de Don An-  
tonio Martinez Salazar, mi Secretario,  
Contador de Resultas, Escribano de  
Camara mas antiguo, y de Gobierno  
del mi Consejo, se le dé la misma fé,  
y crédito que à su original. Dada en  
Aranjuez à dos dias del mes de Ju-  
nio de mil setecientos setenta y ocho.

YO EL REY = Yo Don Juan Fran-

cis-

\*

# LISTA 13

DE LOS QUE HAN SALIDO NOMBRADOS

PARA SERVIR

LAS DIPUTACIONES

de barrio en Madrid, con arreglo à lo  
mandado en el Auto-acordado de 30  
de Marzo de este año de 1778. y otras  
providencias sucesivas

del Consejo



AÑO

1778.

EN MADRID.

---

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

